

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE ESTADO.

**Acuerdo adoptado por medio de canje de notas entre los Gobiernos de S. M. el Rey de España y el de S. M. el Rey de Portugal para modificar el art. 6.º del Convenio de extradición vigente entre ambos países.**

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

*Dirección Política.—Lisboa 10 de Mayo de 1884.*

Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de España: El Convenio de extradición de 25 de Junio de 1867 entre Portugal y España dispone en su art. 6.º lo que sigue:

«Los desertores de los cuerpos del Ejército y de la Armada de España y Portugal serán recíprocamente entregados, siempre que uno de los dos Gobiernos entable ante el otro por la vía diplomática la reclamación competente, acompañada de copia de la sentencia del Consejo de guerra.

La Legación debidamente á cargo de V. E. ha reclamado la extradición de varios desertores, remitiendo en lugar del documento expresamente mencionado en el Convenio el auto de prisión dictado por los respectivos Fiscales.

Las Autoridades portuguesas han vacilado, y con razón, en atender á reclamaciones que no se hallan

documentadas con arreglo á los términos del Convenio vigente.

En el art. 1.º de los adicionales se estipuló que en los casos de simple desertión de soldados portugueses sería suficiente para legitimar la reclamación la sentencia ó decisión de los Consejos de disciplina. Pero según la legislación militar vigente en Portugal, el único documento con que el Gobierno portugués puede reclamar la entrega de los soldados portugueses desertores es la copia auténtica del auto del cuerpo del delito.

El art. 4.º del Convenio se estipuló que para que la extradición pudiese ser concedida por delitos comunes bastaría el auto motivado de prisión expedido por el Tribunal competente, y no podía ser la intención de las Altas Partes contratantes exigir para la extradición de simples desertores documentos que ofreciesen más seguras garantías de la culpabilidad de los prófugos. El auto dictado en España por los respectivos Fiscales y en Portugal la copia auténtica del cuerpo del delito equivalen al mandamiento de prisión motivado y expedido por el Tribunal competente.

En estas circunstancias, el Gobierno de S. M. no tiene inconveniente en considerar suficientemente legitimadas con aquel documento las reclamaciones de extradición de desertores hechas por el Gobierno de S. M. Católica, si éste por su parte se aviene á acceder á las que le haga el Gobierno portugués, cuando fuesen acompañadas de la referida copia auténtica del auto del cuerpo del delito.

Pido, pues, á V. E. se sirva decirme si el Gobierno de S. M. es de la misma opinión, en la certeza de que efectuado el acuerdo por medio de este canje de notas, el Gobierno de S. M. adoptará las me-

didadas necesarias para que sean satisfechas las reclamaciones anteriormente presentadas por la Legación del digno cargo de V. E.

Aprovecho esta oportunidad, etc.—Firmado.—José V. Barboza du Bocage.»

Al Excmo. Sr. José Vicente Barboza du Bocage, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Fidelísima.—Lisboa 12 de Mayo de 1884.

«Excmo. Sr.: He tenido la honra de recibir la nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 10 del actual, proponiendo la forma en que ha de ser entendido y aplicado en lo sucesivo el art. 6.º del Convenio de extradición vigente, que trata de la manera como han de ser solicitadas las extradiciones de desertores, para ponerlo en consonancia con lo que prescriben las legislaciones de ambos países.

Me apresuro á manifestar á V. E., en contestación y debidamente autorizado al efecto, que el Gobierno de S. M. el Rey de España acepta desde luego que puede por este canje de notas establecido, como V. E. propone, que la entrega de desertores españoles deberá ser concedida en Portugal con sólo la presentación del auto de prisión dictado por los Fiscales militares instructores; comprometiéndose por su parte el Gobierno español á ordenar la entrega de los desertores del Ejército portugués que el Gobierno de S. M. Fidelísima reclame, mediante la presentación de copia auténtica del auto del cuerpo del delito.

Aprovecho esta ocasión, etc.—Firmado.—S. Alvarez Bugallal.»

Por mutuo acuerdo de ambos Gobiernos esta declaración rige desde el día 12 del actual.

(Gaceta 30 Mayo 1884).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### PRESUPUESTOS.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á lo que previene el art. 150 de la ley municipal vigente, respecto á la remisión del presupuesto del ejercicio de 1884-85, á pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 1.º de Abril, y como esta demora perjudica notablemente la marcha administrativa, encargo á los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, así como aquellos cuyos presupuestos hubieren sido devueltos para rectificarlos, remitan á este Gobierno de provincia dentro del término de 10 días; aperebiendo á los que no lo verifiquen transcurrido que sea dicho plazo con la imposición de la multa de 25 pesetas, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 22 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 30 de Mayo de 1884.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

## SECCION SEXTA.

D. Agustín Garasa, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Undués de Lerda:

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva es-

te Ayuntamiento, al folio 9 vuelto y 10 hay una que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Esteban García, Alcalde.—D. José Salvo.—D. José Ruesta.—D. Florencio Ruesta.—D. Urbano Arbués.—D. José María Arboniés, Regidores asociados: D. Javier Salvo.—D. Rafael Arbués.—D. Martín Seranoz.—D. Agustín Bartolomé.—D. Julián López.

Al centro.—En el pueblo de Undués de Lerda á 25 de Abril de 1884, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados que al margen se expresan en sesión extraordinaria en la Sala Consistorial, previa convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban García, por dicho señor se declaró abierta la sesión y expuso: que el objeto de la misma no era más que para examinar el proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio de 1884 á 85, formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la Corporación. Leído éste y enterados los señores concurrentes, procedieron á su examen y manifestaron hallarlo conforme, fijando los gastos en 4.446 pesetas y los ingresos en 3.195.02 céntimos, dando por resultado un déficit de 1.250 pesetas 98 céntimos. Que apurados ya todos los recursos que la ley confiere y no pudiendo hacer la menor alteración de economía en el presupuesto de gastos sin causar perjuicio á la Administración municipal, propone para cubrir un recargo extraordinario de un 45 por 100 sobre el cupo de consumos, además del 70, que arroja un producto de 1.252 pesetas 5 céntimos, apareciendo un sobrante de una peseta 7 céntimos. Que como ya es visto por el resultado, se ha hecho uso de todos los recargos ordinarios, á excepción del de cédulas personales, por producir una cantidad insignificante y además repugnar al vecindario tal impuesto: por unanimidad acuerdan aprobar este presupuesto definitivamente en la forma indicada.

Asimismo se acordó que para obtener la autorización del mencionado recargo se forme el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se inserte copia de la presente acta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, exponiéndola al público por espacio de 10 días, y se una otra copia de la misma al presupuesto.

Y sin más discusión se levantó la sesión, que firman los señores que supieron, y por los que no el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Undués de Lerda á 26 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban García.—Agustín Garasa, Secretario.

El día 29 de Junio próximo venidero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa la subasta del servicio de alumbrado y vigilancia nocturna durante el año económico de 1884-85, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó primer Teniente y un Concejal, con sujeción al pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento y á las generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora de la subasta, sirviendo de tipo en baja la cantidad de

1480 pesetas, consignada para dicho servicio en el presupuesto municipal que ha de regir en el referido año económico de 1884 á 85.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y los licitadores deberán presentar su cédula personal y carta de pago que acredite el depósito de 74 pesetas en la Depositaria municipal, que será devuelta una vez terminada la subasta, menos al rematante, que deberá completar como depósito definitivo hasta el 10 por 100 del presupuesto ó sea 148 pesetas.

El pago de la cantidad en que quede rematado se verificará en la Depositaria del Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Pina 27 de Mayo de 1884.—El Alcalde ejerciente, Félix Ferrer.

Confecionado el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1884 á 85, se pone de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si encuentran méritos para ello.

Aniñón 24 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Gerardo Mañes.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884 á 1885, y su apéndice al mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho período se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes interesados.

Bisimbre 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde presidente, Cipriano Sarria.

El reparto de la contribución de inmuebles de esta villa, formado para el año próximo de 1884-85, y el apéndice al amillaramiento por las alteraciones ocurridas durante el año actual en la riqueza imponible, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo período, que principiará á contarse desde el día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean convenir á su derecho.

Fabara 31 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio Bielsa.

El reparto de la riquiza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio de 1884 á 1885, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas respectivas y reclamar de agravio, si para ello hubiere lugar.

Sádava 29 de Mayo de 1884.—El Alcalde, José

Cortés.—P. A. D. L. J. P., el Secretario, José Auria.

El reparto territorial de este pueblo para el año económico de 1884-85 se halla de manifiesto en la Casa Consistorial por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Moros 29 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Jerónimo Hidalgo.—D. S. O., Quintín del Río, Secretario.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Ezquerria Sancho, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia del Pilar, hijo de Salvador y Antonia, soltero, de 15 años de edad, vecino que fué de esta ciudad y habitó en la calle Mayor, núm. 50, de oficio jornalero, de estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, moreno, delgado, y viste blusa oscura, pantalón de algodón, alpargatas y gorra, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para hacerle cierta notificación en la causa criminal pendiente contra el mismo y dos más sobre robo de alpargatas viejas á José Carrué; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y Agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el Mariano Ezquerria Sancho procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 29 de Mayo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de su S. S., Fernando Broquera.

D. Sergio Mazquiarán Vicente, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden autos de abintestato por el fallecimiento de D.<sup>a</sup> Maria Pabla Manuela Larrat Funes, siendo viuda de D. José San Clemente, natural y vecina de esta ciudad, donde murió el día 9 de Abril del año actual, instados en nombre de D. Pedro San Clemente con la calidad de esposo de D.<sup>a</sup> Maria Polonia Juana Larrat Funes, hermana legitima de la expresada finada doña Maria Pabla Manuela, en cuyos autos he acordado llamar por medio del presente edicto y término de 30 días á cuantos se consideren con derecho á los bienes de la repetida D.<sup>a</sup> Maria Pabla Manuela Larrat Funes; advirtiéndole que la herencia de la misma la reclama el D. Pedro San Clemente para su referida esposa, hermana de la finada.

Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

**Caspe.**

D. Francisco Tamayo y Jimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Caspe:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Pascual López Enfedaque y Felipe Escobedo Royo y otros vecinos de Cinco Olivas, sobre falso testimonio, y como de la propiedad de los mismos, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

*De Pascual López Enfedaque.*

La mitad de una casa, situada en la villa de Cinco Olivas, y su calle Mayor, señalada con el número 70; lindante por la derecha con Pedro Escobedo, por la izquierda con la restante mitad y por la espalda con carretera: tasada en 510 pesetas 50 céntimos.

*De Felipe Escobedo Royo.*

Un campo, situado en la huerta de Cinco Olivas, partida Huertas blancas, de una hanega de cabida ó sean cinco áreas, 97 centiáreas; lindante al E. con Agustín Royo, al O. con acequia, al S. con José Escobedo y al N. con Joaquín Fandos: tasada en 382 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 19 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que quierán tomar parte: advirtiendo no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho y que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, previniendo á éstos tendrán que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 26 de Mayo de 1884.—Francisco Tamayo.—Por su mandado, Antonio Pérez.

**La Almunia.**

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido:

Por el presente primer edicto llamo á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Valentín Comín Almech, natural y vecino que fué de Calatorao, de 52 años de edad, casado, hijo de Francisco y de doña Inocencia, que falleció en dicha villa el día 20 de Agosto de 1883 sin sucesión ni disposición testamentaria, para que lo deduzcan en legal forma ante este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado promovidos por D.<sup>a</sup> Joaquina Comín y Almech, hermana de aquél, en solicitud de que se declare heredera.

Dado en la Almunia á 4 de Marzo de 1884.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.

**JUZGADOS MILITARES.****Calatayud.**

D. Manuel Ciria y Marín, Teniente Coronel, Capitán, Fiscal del batallón Reserva de Calatayud, núm. 79:

No habiendo comparecido á pasar la revista anual

reglamentaria el soldado de este batallón Pablo Bosque Vela, natural de Jarque, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita plaza de Santiago, núm. 2, en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Calatayud 24 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Manuel Ciria.

**Guadalajara.**

D. Evaristo Sánchez Usanos, Alferez del batallón de Depósito de Guadalajara, núm. 11, y Juez Fiscal nombrado:

Hallándome instruyendo sumaria al recluta disponible de este batallón Enrique Martínez Sánchez, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya copia de la filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de San Carlos, en esta capital; pues así lo tengo mandado en autos de 19 de los meses de Marzo, Abril y en el de la fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dada en Guadalajara á 19 de Mayo de 1884.—Evaristo Sánchez.

*Media filiación de Enrique Martínez Sánchez.*

Hijo de Julián y de Romualda, natural de Torrelaguna, provincia de Madrid, vecindado en Torrijo, provincia de Guadalajara, de oficio jornalero, edad 19 años, 3 meses y 17 días, su estado soltero; pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.—Fué quinto con destino al Ejército activo por el pueblo de Torrijo.—Fué filiado para servir en clase de recluta disponible.—Este individuo está autorizado para residir en Zaragoza.—El Alferez Fiscal, Evaristo Sánchez.